



**Llamamiento Urgente por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Relatora Especial sobre Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativa a “la presunta detención arbitraria de 21 personas defensoras de Derechos Humanos de la Comunidad Indígena Maya Q’eqchi’” de Chicoyoguito, así como el uso excesivo de la fuerza en su contra por su participación en una propuesta pacífica en Cobán, departamento de Alta Verapaz**

En razón de ello, esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, en aras de dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1. Cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.
2. Información detallada sobre los motivos y las bases legales de las detenciones efectuadas y los procesos judiciales en contra de los 21 miembros de la comunidad Chicoyoguito y el señor Eduardo Bin Poou.
3. Información sobre las medidas implementadas para garantizar el derecho a la defensa, al debido proceso y a un juicio justo para las personas detenidas, incluyendo el acceso oportuno y efectivo a asistencia legal independiente y asistencia médica durante la detención.
4. Información sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en relación con el uso excesivo de la fuerza en el marco de las protestas llevadas a cabo el 9 de junio de 2021.
5. Información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar la restitución de tierras y territorios ancestrales de la comunidad de la comunidad de Chicoyoguito.

Página 1 de 7

@COPADEH  
f @ t v  
13 calle 15-38, zona 13  
PBX: 2316-5500





## De los numerales anteriores, se hace referencia *prima facie*:

En atención a la normativa constitucional, el Estado de Guatemala, es un Estado libre, independiente y soberano organizado para garantizar a sus habitantes el goce, de sus derechos y de sus libertades, cuenta con un sistema de gobierno Republicano, Democrático y Republicano<sup>1</sup>.

Es importante mencionar que, el Estado de Guatemala prohíbe la subordinación en los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) por ende respetuoso del debido proceso y de la independencia en las funciones de las instituciones de investigación y justicia, además que los funcionarios públicos están sujetos a la ley y que, el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República<sup>2</sup>, tal como lo expresa la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley del Organismo Judicial, respectivamente<sup>3</sup>.

Se puede señalar que, la vida, seguridad, integridad física y psicológica de las 21 personas, se garantizó; el Estado de Guatemala es respetuoso del Estado de Derecho y las instituciones de investigación, seguridad y justicia, desarrollan su función según los procedimientos establecidos y en apego a los mandatos constitucionales y legales.

### Proceso de 21 pobladores de la Comunidad Chicoyoguito

En el caso en concreto<sup>4</sup>, con fecha 18 de junio de 2021, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Cobán, Alta Verapaz, llevó a cabo la primera audiencia de 21<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Artículo 140, Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>2</sup> Ídem. Artículo 153 Imperio de la Ley

<sup>3</sup> Artículo 5. Ámbito de aplicación de la Ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como lo definen las leyes y el derecho internacional. Ley del Organismo Judicial

<sup>4</sup> Dicha información se puede consultar en: <https://www.prensacomunitaria.org/2021/06/chicoyoguito-por-reclamar-tierras-jueza-liga-a-proceso-a-21-comunitarios/> (visto el 12/8/2021)

1)



Página 2 de 7





pobladores de la Comunidad Chicoyogüito, quienes fueron detenidos el pasado 9 de junio del año en curso.

Al momento de la detención, las 21 personas se encontraban sin ningún tipo de lesión, a excepción de una persona que presentaba una herida en el rostro, la que no ameritaba asistencia médica. Si alguna persona hubiese tenido necesidad de asistencia médica, podrían haber sido trasladados a un centro médico para ser atendidos y así garantizar la vida, salud e integridad física.

En cuanto a la investigación, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Cobán, Alta Verapaz, con fecha 15 de julio 2021, informó a COPADEH que: *"desde el momento que se tuvo conocimiento de la detención de 21 personas el 9 de junio de 2021 (...), se dio inicio con las diligencias preliminares de investigación, quienes, al momento de ser detenidas por las autoridades correspondientes, respetándose sus derechos constitucionales"*.

Desde la primera declaración (realizada el 18 de junio de 2021) de las 21 personas detenidas, 18 de ellas gozan de medidas sustitutivas y 3 quedaron en prisión preventiva, toda vez que no pudieron acreditar la documentación correspondiente para otorgarles una medida sustitutiva (libertad condicionada); durante el desarrollo de la primera audiencia, quedó establecido que no hubo ninguna detención ilegal de las 21 personas, tal y como lo establece la norma constitucional<sup>6</sup> y la Ley del Organismo Judicial<sup>7</sup>.

Durante la primera declaración, las 21 personas se hicieron asistir con defensa particular y de la Jueza contralora. El Ministerio Público indica que, previo a los hechos ocurridos el 9 de junio del 2021 (los cuales se encuentran identificados dentro del expediente MP255-2021-3450), no tuvo conocimiento que estuvieran sufriendo algún tipo de amenaza.

<sup>6</sup> Artículo 6. Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. (...) Constitución Política de la República de Guatemala

<sup>7</sup> Artículo 16. Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo (...).

@COPADEH



13 calle 15-38, zona 13  
PBX: 2316-5500



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTE

COMISIÓN PRESIDENCIAL  
POR LA PAZ Y LOS  
DERECHOS HUMANOS



Según lo informado por la Policía Nacional Civil, al hacer efectiva la orden de aprehensión, fueron atacados por tres de las 21 personas, resultando herido un agente policial.

Es importante indicar que, al momento que las 21 personas no hubieran podido sufragar los gastos de una defensa, el Estado de Guatemala hubiera brindado de oficio la defensa pública penal correspondiente, a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual fue creado mediante la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, mediante Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97. Dicha Ley fue creada para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos (...).

### **Proceso del señor Eduardo Bin Poou**

#### **Antecedentes**

Se hace, la aclaración que, dentro de las 21 personas de la Comunidad Chicoyogüito, que fueron detenidas el pasado 9 de junio del 2021, no aparece el nombre del señor Eduardo Bin Poou.

Según información de la Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación del Ministerio Público, la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente de Izabal, indicó en cuanto a los motivos que originaron la detención del señor Eduardo Bin Poou, obedece que el 25 de julio de 2015, se llevó a cabo un patrullaje con la participación de los representantes de la División para la Protección de la Naturaleza -DIPRONA-, la Fundación para el Desarrollo y la Conservación -FUNDAECO-, el Ministerio Público -MP-, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y el acompañamiento de los comunitarios denunciadores de las Aldeas Tamejas y Quebrada Seca, quienes se concentraron ese día alrededor de las doce y media del día en la Finca Lote 12<sup>8</sup>, en dicho lugar había un asentamiento ilegal, identificado con el nombre de "Aldea Agua Caliente", motivo por el cual, el Subinspector de la Policía Nacional Civil, elaboró una prevención policial, identificada como diligencia No. 46-2015, por lo señores Santiago Mo Choc, Manuel Ical Tol, Santiago Xol Poc y Eduardo Bin Poou, quienes se presentaron con sus documentos de identificación a excepción del señor Eduardo Bin Poou,

---

<sup>8</sup> Identificada con el Número 91, Folio 160 del Libro 1 de Izabal del área Núcleo del Cerro San Gil, propiedad de la Fundación FUNDAECO



quien no los portaba, estas personas se presentaron como poseionarios del lugar y líderes del asentamiento antes citado.

Posteriormente, a la inspección ocular dentro de los meses de julio y agosto de 2015, se tomaron declaraciones testimoniales a los comunitarios denunciantes, asimismo se solicitaron informes, al Instituto Nacional de Bosques -INAB- y a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-, quienes documentaron con fotografías el lugar del asentamiento, de igual forma se establecieron mesas técnicas en gobernación departamental de Puerto Barrios, Izabal, con la participación de las extintas Secretaría de Asuntos Agrarios -SAA-, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, asimismo con la Fundación para el Desarrollo y la Conservación -FUNDAECO-, el Fondo de Tierras -FONTIERRA-, el Registro de Identificación Catastral -RIC- y la Procuraduría de Derechos Humanos -PDH-, así como la participación del señor Eduardo Bin Poo, como el líder representante de la invasión de la finca denominada "Alejandra"<sup>9</sup>.

Por lo anterior, ante los argumentos y medios de investigación aportados, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Izabal, citó a primera declaración al señor Eduardo Bin Poo por el delito de Usurpación a Áreas Protegidas, sin embargo no atendió dicha citación, por lo que, con fecha 5 de julio 2015, el Juzgado Contralor, decretó su rebeldía, haciéndose efectiva la orden de aprehensión quedando en prisión preventiva por no haberse desvanecido el peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad<sup>10</sup>.

Con fecha 3 de mayo del año 2019, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad de Delitos Contra el Ambiente de Izabal, al analizar los documentos probatorios y las declaraciones testimoniales, este Tribunal absolvió al señor Eduardo Bin Poo por el delito de Usurpación a Áreas Protegidas. Ante esta resolución del Tribunal *ut supra*, la Fiscalía de Impugnaciones del Ministerio Público de Izabal, interpuso un recurso de Apelación Especial por Motivo de Forma ante la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de Izabal. Dicha Sala anuló el acta de debate del juicio realizado, ordenando se repitiera el juicio, decisión

<sup>9</sup> Inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el Número 91 Folio 160 del Libro 1 de Izabal

<sup>10</sup> Información proporcionada por la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente de Izabal del 2 de septiembre 2021.



que fue ratificada por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. Dicho juicio está pendiente de llevarse a cabo el 11 de noviembre del 2021.

El señor Eduardo Bin Poou, se encuentra pendiente de afrontar otro juicio el 8 de octubre del presente año, por los delitos de amenazas, detenciones ilegales e instigación a delinquir, a raíz de haberse realizado una manifestación el 27 de mayo de 2017, por los pescadores del lago de Izabal, para denunciar la contaminación del lago y exigir investigaciones sobre desechos de la mina "Félix".

### **Sobre asegurar la restitución de tierra y territorios ancestrales de la comunidad de Chicoyoguito**

Sobre este punto, en atención que el señor Eduardo Bin Poou, defensor de la tierra y el territorio, fungió como mediador y representante de la comunidad indígena Maya Q´eqchi de Aguas Calientes, en una mesa de diálogo que se realizó en el año 2015, organizada por la gobernación departamental de Izabal, sobre el acceso a tierra para garantizar el derecho a la vivienda de miembros de comunidad de Aguas Calientes, y como vicepresidente de la Gremial de Pescadores Artesanales del Estor, se hizo la consulta al Fondo de Tierras - FONTIERRA, para lo cual, se llevó a cabo una búsqueda en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta instancia de gobierno, sin embargo, se logró determinar que no obran documentos o expedientes relacionados a la Comunidad Indígena Maya Q´eqchi de Chicoyoguito.

Ante esta circunstancia y considerando que, dentro de la normativa constitucional, se establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, a libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la personas, y en atención que han transcurrido más de dos décadas desde la culminación del enfrentamiento armado interno, a través de la negociación y firma de los Acuerdos de Paz, que buscaban cambios sustanciales en la

---


<sup>11</sup>Ver <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/guatemala-autoridades-deben-poner-fin-a-la-criminalizacion-de-eduardo>




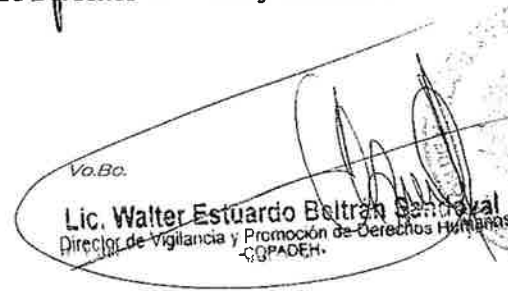
democratización del país, una agenda de desarrollo humano para nueva nación multiétnica, pluricultural y multilingüe, reformas institucionales y legales, reparación a las víctimas, así como la construcción y adopción de políticas públicas que promuevan participación ciudadana<sup>12</sup>, con fecha 30 de julio del 2020, mediante Acuerdo Gubernativo 100-2020 del Presidente de la República, se creó la Comisión por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-. En marzo del 2021, dio inicio con las funciones sustantivas de:


- i) Vigilancia y promoción de Derechos Humanos;
- ii) Promover la cultura de Paz y el cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz; y
- iii) Atención a la conflictividad.

Dentro de sus funciones, entre otros, se encuentra: "Coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo la atención efectiva de los conflictos sociales, ambientales y agrarios, así como de cualquier otra índole a través de la cultura de paz y de diálogo entre las partes involucradas con el objetivo de alcanzar acuerdos sustentables para la construcción de una ciudadanía y la responsabilidad social-empresarial", el Estado de Guatemala a través de COPADEH, muestra su anuencia ante esta problemática de tener un acercamiento mediante el diálogo, con los representantes de dicha comunidad, ante esta conflictividad.

  
**Licda. Lesbia Aldina Contreras Santos**  
Profesional de Divulgación y Fomento de Derechos Humanos y Políticas Públicas

**Revisión**  
  
**Lic. Luis Fernando de León Laparra**  
Jefe del Departamento de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos y Políticas Públicas  
COPADEH

*Va.Bo.*  
  
**Lic. Walter Estuardo Beltrán Benitez**  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
COPADEH



<sup>12</sup> Acuerdo gubernativo 100-2020 del Presidente de la República, de fecha 30 de julio de 2020.